

**H. Congreso del Estado de Guanajuato  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha tenido un incremento de hasta un 4 % la cual ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial, y
- XII.- De los Ajustes.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** En lo referente al capítulo tercero, de los impuestos, sección primera, del impuesto predial, dentro del artículo cuarto, las tasas durante el ejercicio 2006 permanecerán igual que en el año 2005; en virtud de que el impuesto predial aumenta de acuerdo a las avalúos que se hacen; queda de igual manera en la propuesta para el 2006 en relación al valor mínimo asentado en la propuesta del 2005, tomando el valor mínimo del del marginado irregular. En el inciso a) y b) de la fracción I, artículo quinto permanece con las mismas categorías a las de la propuesta del 2005, teniendo un aumento del 4 % en cada uno de sus rangos, así como en la fracción II del mismo artículo inciso a) no se afectan los valores base de la propuesta del 2005 de acuerdo de los elementos análogos para la valuación; en el inciso b) se realizó la aplicación del aumento del 4 %, esto para cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad. En lo referente al artículo seis, de la práctica de los avalúos, permanecerá igual al ejercicio fiscal 2005.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** En el artículo siete de la sección segunda del impuesto sobre traslación de dominio permanecerá igual que en el ejercicio fiscal del año 2005.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** En el artículo ocho de la sección tercera del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles las tasas durante el ejercicio fiscal del año 2006 permanecerán igual que en el año 2005.

**Impuesto de fraccionamientos:** En el artículo nueve de la sección cuarta del impuesto sobre fraccionamientos, permanecerá igual que en el ejercicio fiscal del 2005. Excepto las fracciones I, II, X y XIII, con un incremento hasta de un 4%, en las demás no hubo variación por que incrementar un centavo representa un porcentaje mayor.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** En el artículo diez de la sección quinta del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, la tasa durante el ejercicio fiscal del año 2006 permanecerá igual que en el año 2005.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** En el artículo once de la sección sexta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, la tasa durante el ejercicio fiscal del año 2006 permanecerá igual que en el año 2005.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** En el artículo doce de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, las tasas durante el ejercicio fiscal del año 2006 permanecerán igual que en el año 2005.

**Impuesto sobre explotación de banco de pizarras, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava:** En la fracción I, se solicita un incremento de 3 centavos por tonelada que representa el 4.41% de incremento. En las fracciones II, III, IV, y V, se solicita un incremento de 1 centavo por metro cúbico que representa el 4.35% de incremento, debido a que la explotación de bancos pétreos son irreversibles y la restauración es insuficiente para restituir el paisaje y la naturaleza afectada, porque quedan efectos evidentes del daño y resultan riesgos próximos a los asentamientos humanos y a las actividades sociales en los medios rural y urbano.

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha

justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que fue aprobada por el cuerpo edilicio; se realizó el aumento general del 4 % a todas las tarifas y no la del 5 % que estaba propuesto, a excepción de la fracción I los incisos: c) quedando la tarifa doméstica popular de la siguiente manera, se eliminó la tarifa fija en pesos que se manejaba en el presupuesto del 2005, y estableciendo un costo fijo por metro cúbico; del inciso d) quedando la tarifa doméstica pobreza extrema de la siguiente manera, se eliminó la tarifa fija en pesos que se manejaba en el 2005 y estableciendo un costo fijo por metro cúbico; esto por ser considerado la mejor alternativa para que la ciudadanía cubra sus cuotas de manera oportuna y satisfactoriamente. Así como también se realizaron los cambios convenientes y necesarios a las colonias a las cuales se aplicaría cada una de las tarifas, esto por el crecimiento que ha habido en la población del municipio de Salamanca, Gto. Señala también la exclusión de las fracciones IV y XVII del mismo artículo catorce, las cuales a la letra citaban:

IV.- SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe mensual de agua; y

XVII.- INDEXACION.- Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo, al ser eliminadas estas fracciones de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 2006, automáticamente cambió el fraccionamiento consecutivo, a los cuales la fracción V tuvo una variación en el concepto, quedando de la siguiente manera: costo integrado de contrato, conexión e instalación de toma, dentro de la cual, las cantidades fueron debidamente adecuadas al porcentaje aplicado a esta, el cual es del 4 %; en la fracción VI y VII, del mismo artículo catorce se excluyen dos incisos d) y e), por así creerse conveniente los miembros del ayuntamiento y en beneficio de la población; la fracción VIII de materiales e instalación para descarga de agua residual, se sustituyen las dos anteriores tablas de valoración, de Descarga de Concreto y de Tubería de PVC, por la de Tubería de PAD, la cual permitirá un mejor y mayor funcionamiento, ya que este material es de mayor calidad, por lo cual se optó por eliminar las dos anteriores; de la fracción IX, de los servicios administrativos para usuarios, se crea un nuevo inciso, el c), el cual menciona lo referente al cobro por reactivación de cuenta, por considerarse conveniente, ya que en la propuesta del 2005, se mencionaban como se realizaría el trámite de reactivación de cuenta, y así dar a conocer a la ciudadanía el trámite a realizar; señalando que de suspenderse este servicio, será por un periodo de tres años. De la fracción X, de los servicios operativos para usuarios, se cambió la estructura en los incisos, para realizar de una manera más sencilla y rápida el trámite a los usuarios, ya que aparece a manera desglosada de acuerdo al tipo de servicio que se solicite, estableciendo las tarifas en base a la clasificación ya existente, aplicando el aumento correspondiente a este ejercicio fiscal de hasta un 4 %. De la fracción XI, de la incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, se modificó este concepto, para que se tuviera un mejor y mayor funcionamiento, en base a la ley de fraccionamiento para el estado de Guanajuato y los municipios, publicada en el periódico oficial, el 15 de agosto de 2003, así como también se creó el inciso b), el cual trata de recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión, fue incluido dentro de esta fracción ya que en la propuesta anterior del 2005, se encontraba como la fracción XVI, incluyéndose, con el aumento correspondiente al 4 % en la fracción XI como inciso b), por considerarlo conveniente y correlacionados en sí. De la fracción XII, del servicio operativo y administrativos para desarrollos inmobiliario de todos los giros, su estructura varía, de acuerdo al nuevo criterio aplicado, para un mejor funcionamiento, eliminando la clasificación, dando un nuevo margen para el cobro de estos, así como también se elimina el párrafo donde señalaba a aquellos predios menores a 200 metros cuadrados, fijándose el valor tarifario, de acuerdo al número de lotes a razón habitacional o comerciales e industriales, con un límite de metros cuadrados; se modificó de igual manera, dentro de su subdivisión, la que se refiere a la revisión, supervisión y recepción de proyectos, reclasificando sus incisos, los cuales comprenden del a) al f), dentro del inciso a), se disminuye la cantidad de lotes en revisión de proyecto habitacional, así como se fija la tarifa por cada lote excedente; en el inciso b), se incluye y se fija el valor tarifario correspondiente a revisión de proyecto desarrollo comercial e industrial, así como también se fija la tarifa para metro cuadrado excedente de su límite; inciso c), habla de la supervisión de la obra habitacional; inciso d), menciona la tarifa de la supervisión de la obra comercial e industrial; inciso e) se indica la forma de recepción de la obra habitacional, dentro del cual se indica el límite de vivienda o lotes que puede comprender; y, el inciso f), indica las tarifas que deberán cubrirse en tratándose de la recepción de obra comercial e industrial hasta su límite marcado, así como también el costo que se cubrirá de exceder por metro cuadrado adicional; esto se

propuso de esta manera de aplicación, ya que se realizaba por un proceso fijo sin esta especificación, a lo cual la ciudadanía mostraba su inconformidad, por considerar excedente la tarifa si realizaba un proyecto pequeño o menor. De la fracción XIII, de la incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales, se aplicara en los términos aplicados en la propuesta del 2005, realizando los ajustes al 4 % en los conceptos pagados de litro por segundo. La fracción XIV, de la incorporación individual, se ajustara dentro de su clasificación ya determinada al incremento del 4 %. La fracción XV, de las descargas industriales, se aplicara la propuesta en el 2005 sin ninguna variación o incremento, estos cambios se aplicaron, por así creerlo conveniente el cuerpo edilicio para alcanzar y cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad, la cual se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable.
- Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición.
- Servicio de alcantarillado.
- Contratos para todos los giros
- Costo integrado de contrato, conexión e instalación de toma.
- Materiales e instalación de cuadro de medición.
- Suministro e instalación de medidores de agua potable.
- Materiales e instalación para descarga de agua residual.
- Servicios administrativos para usuarios.
- Servicios operativos para usuarios.
- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.
- Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollo o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.
- Incorporación individual.
- Descargas industriales.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones. Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad. El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas son acordes a los precios reales y que existe un adecuado trabajo comercial en el organismo. Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos. Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

**Por servicios de limpia, recolección y traslado de residuos:** En el artículo quince de la sección segunda por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y depósito de residuos, se aplicara de misma manera determinada en la propuesta del 2005 con los ajustes necesarios al 4% en sus tarifas.

**Por servicios de panteones:** En el artículo dieciséis de la sección tercera, el incremento por la prestación de servicios de panteones es del 3.93% hasta a un 4 %.

**Por servicios de rastro:** En el artículo diecisiete de la sección cuarta de los servicios de rastro, con el funcionamiento del nuevo rastro a partir del último trimestre del 2004. Se realizara el aumento correspondiente del 4 % a excepción de las fracciones I, inciso c), ya que represento una problemática con el sindicato; fracción V, inciso d), no se modifica ya que la tarifa de cobro de refrigeración, siendo mas accesibles y con un mayor beneficio de ingresos para el municipio; y la fracción VII inciso c), se mantiene la misma tarifa ya que se considera suficiente y no necesario el incremento, esto atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado.

**Por servicios de seguridad pública:** En el artículo dieciocho de la sección quinta, el incremento por la prestación del servicio de seguridad pública es del 4%, con un costo de \$214.25 por elemento de policía.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:** En el artículo diecinueve de la sección sexta, el incremento por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija es hasta del 4 %.

**Por servicios de tránsito y vialidad:** En el artículo veinte de la sección séptima, el incremento por la prestación de servicios de tránsito y vialidad es del 4%, con un costo de \$214.25 por elemento de tránsito, así como también se aplicara el porcentaje a la expedición de constancias de no infracción, con un costo \$ 37.45

**Por servicios de estacionamientos Públicos:** En el artículo veintiuno fracción I de la sección octava de la prestación de servicios de estacionamientos, se aplica el incremento del 4 % a los incisos b), c) y d), permaneciendo el inciso a) con el valor anterior por considerarse inadecuado el aumento, así como de la fracción II ya que existía el compromiso de incrementar este valor en relación al año pasado, y se realiza una subdivisión, por ser necesaria esta, ya que este tipo de vehículos u objetos ocupan un determinado espacio hasta de dos metros cuadrados, los cuales no se tenían considerados y se requería su justificación las cuales fueron sugeridas y aprobadas por el ayuntamiento, para así cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad.

**Por servicios prestados por la casa de la cultura:** En el artículo veintidós de la sección novena, en la fracción I, se incrementara hasta un 4 % en la tarifa, así como en la fracción II, se realizo la creación de tres talleres con los incisos v), w) y x) los cuales siguen una relación a las tarifas aplicadas a demás talleres, teniendo un incremento las mensualidades hasta de un 4% en relación a las aplicadas el año pasado. Así como también se realizo la creación de la fracción III, de los centros de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, la cual consta de cuatro incisos a), b), c) y d), los cuales tendrá un tarifa mínima, con lo que se pretende ofrecer un buen servicio al publico a un bajo costo.

**Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano:** En el artículo veintitrés de la sección décima, las tarifas a manera general (por pago normal y pago por metro cuadrado), tendrán un aumento de un 4 % con lo cual estaríamos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado.

**Por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos:** En el artículo veinticuatro de la sección décima primera, el incremento por la prestación de dicho servicios será hasta de un 4 %.

**Por servicios en materia de fraccionamientos:** En el artículo veinticinco de la sección décima segunda, el incremento por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos es hasta un 4 %.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:** En el artículo veintiséis de la sección décima tercera en las fracciones I y II, de la expedición de licencia, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios y del permiso semestral por colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio publico urbano y suburbano, persiste el problema de cobro, insistiendo la sociedad que la tarifa es muy elevada, por lo cual a esta no se aplicara ningún aumento, aplicándose las tarifas del 2005 a excepción de las fracciones III, IV y V las que tendrán un aumento hasta de un 4 % en la tarifa por metro cuadrado de tal forma que sea más accesible, con lo cual estaríamos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:** En el artículo veintisiete de la sección décima cuarta, el incremento es hasta del 4%, subdividiendo la fracción II, por la expedición de permisos eventuales para extender el horario, para la venta de bebidas alcohólicas, del inciso a) al e), esto, atendiendo al tipo de giro para el cual sea solicitado, de manera que sea proporcional y equitativo al tipo de giro del negocio.

**Por servicios en materia ecológica:** En el artículo veintiocho de la sección décima quinta, el incremento por la prestación de servicios en materia ambiental, es de un 3.87 hasta del 4 %.

**Por la expedición de certificados y certificaciones:** En el artículo veintinueve de la sección décima sexta de la expedición de certificados, certificaciones y constancias, el incremento por estos servicios será hasta de un 4 %.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información:** En el artículo treinta de la sección décima séptima de la prestación de servicios en materia de acceso a la información pública, hay un incremento hasta del 4 %.

**Por servicios de asistencia y salud pública:** En el artículo treinta y uno de la sección décima octava, de la prestación de servicios de asistencia y salud pública, que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es de nueva creación y se creó por una observación del órgano de fiscalización superior, ya que en la ley de ingresos del 2005 no se publicó la división y las tarifas de los servicios que se prestaban en atención a las necesidades de la sociedad, que lo demandaban, así como atender a la salud pública de la población a través de la prestación de este servicio. Las tarifas fueron puestas atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado.

**Por servicios de control animal:** En el artículo treinta y dos de la sección décima octava, se incrementa por estos servicios hasta un 4 %.

**Por servicios de protección civil:** En el artículo treinta y tres de la sección décima novena, de la prestación de servicios del centro de protección civil, por el trámite de dictamen de seguridad de instalaciones de factibilidad de funcionamiento, se incrementa hasta un 4 %, con el objeto de respetar los principios de proporcionalidad y equidad.

**Contribuciones especiales:** En el artículo treinta y cuatro, capítulo quinto, sección primera, por la ejecución de obra, su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos, en los términos de la ley de hacienda para los municipios del estado de Guanajuato.

**Por servicio de alumbrado público:** En el artículo treinta y cinco, segunda sección, se mantiene la misma propuesta del 2005 aunque sea anti-constitucional, esto, hasta que el estado, envíe una propuesta diferente.

**De los Productos:** En el artículo treinta y seis, capítulo sexto, los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**De los Aprovechamientos:** En el artículo treinta y siete, del capítulo séptimo, al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**De las Participaciones federales:** En el artículo cuarenta y uno, capítulo octavo, la Previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

**De los Ingresos extraordinarios:** En el artículo cuarenta y dos, capítulo noveno, se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional; dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales:** En el capítulo décimo, lo cuyo objetivo es establecer, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

**Del impuesto predial:** En el artículo cuarenta y tres, capítulo décimo, sección primera, la cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 150.30, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo

164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato. Así mismo quienes tengan bienes inmuebles pagaran cuota mínima, como aparecía en la propuesta del 2005.

En el artículo cuarenta y cuatro, capítulo décimo, primera sección, se realizara el 10% de descuento en el importe, excepto a quien tribute bajo cuota mínima, cuando pague anticipadamente la anualidad dentro del primer bimestre de 2006, esto en beneficio de los contribuyentes y así motivarlos a cumplir con sus obligaciones.

**De los Derechos por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** En el artículo cuarenta y cinco, sección segunda, se aplicara durante el ejercicio fiscal 2006 en los mismos términos ejercidos en el 2005.

**De los Derechos de servicios prestados por casa de la cultura:** En el artículo cuarenta y seis, tercera sección, en este ejercicio fiscal de 2006, se aplicara en los mismos términos a la propuesta del ejercicio fiscal anterior del 2005, por así creerlo conveniente el cuerpo edilicio para alcanzar y cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad.

**De los derechos por servicios catastrales, practica y autorización de avalúos:** En el artículo cuarenta y siete, sección cuarta, se aplicara durante este ejercicio fiscal de 2006 en los términos aplicados en la propuesta anterior, para alcanzar y cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad.

**De los Derechos por servicios en materia de acceso a la información:** En el artículo cuarenta y ocho, sección quinta, se aplicara durante este ejercicio fiscal de 2006 en los términos aplicados en la propuesta anterior, para alcanzar y cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad.

**De los derechos por servicio de asistencia y de salud pública:** En el artículo cuarenta y nueve, sección sexta, se aplicara durante este ejercicio fiscal de 2006 en los términos aplicados en la propuesta anterior, para alcanzar y cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial:** En el artículo cincuenta, capítulo décimo primero, sección única, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especulan con ellos, pueden recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observen los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**De los ajustes Tarifarios:** En el artículo cincuenta y uno, capítulo décimo segundo, sección única, se mantienen vigente en los términos aplicados en la propuesta del 2005, con el fin de aplicar los principios de proporcionalidad y equidad.

**Disposiciones transitorias:** En este apartado se prevén las normas de:  
Entrada en vigor.

Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros Ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2°.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3°.-** La Hacienda Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4°.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con Edificaciones	Sin Edificaciones	
<b>I.</b> A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
<b>II.</b> Durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005:	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar



<b>III.</b> Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
<b>IV.</b> Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5°.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006 serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	3,444.50	5,059.10
Zona comercial de segunda	1,829.90	3,302.50
Zona comercial de Tercera	546.00	1,846.00
Zona habitacional centro medio	1,119.45	1,679.20
Zona habitacional centro económico	484.40	694.30
Zona habitacional residencial	484.40	984.90
Zona habitacional media	269.10	604.90
Zona habitacional de interés social	269.10	503.75
Zona habitacional económica	161.45	335.80
Zona marginada irregular	66.70	157.10
Zona industrial	86.10	134.55
Valor mínimo	66.70	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	5,200.00
Moderno	De lujo	Regular	1-2	4,160.00
Moderno	De lujo	Malo	1-3	3,120.00
Moderno	Superior	Bueno	2-1	4,478.00
Moderno	Superior	Regular	2-2	3,582.35
Moderno	Superior	Malo	2-3	2,686.55
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	3,806.40
Moderno	Media superior	Regular	3-2	3,016.00
Moderno	Media superior	Malo	3-3	2,288.00
Moderno	Media	Bueno	4-1	3,134.55
Moderno	Media	Regular	4-2	2,462.70
Moderno	Media	Malo	4-3	1,903.00
Moderno	Económica	Bueno	5-1	2,406.75
Moderno	Económica	Regular	5-2	2,015.00
Moderno	Económica	Malo	5-3	1,455.25
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	1,883.65
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	1,690.00
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	1,130.25
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	1,231.35
Moderno	Corriente	Regular	7-2	1,007.50
Moderno	Corriente	Malo	7-3	783.65
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	727.60
Moderno	Precaria	Regular	8-2	615.65
Moderno	Precaria	Malo	8-3	391.80
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	3,134.55
Antiguo	Superior	Regular	9-2	2,238.90
Antiguo	Superior	Malo	9-3	1,231.35
Antiguo	Media	Bueno	10-1	2,238.90

Antiguo	Media	Regular	10-2	1,567.25
Antiguo	Media	Malo	10-3	895.50
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	1,455.25
Antiguo	Económica	Regular	11-2	1,007.50
Antiguo	Económica	Malo	11-3	559.70
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	783.60
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	559.70
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	335.80
Industrial	Superior	Bueno	13-1	3,134.55
Industrial	Superior	Regular	13-2	1,903.00
Industrial	Superior	Malo	13-3	1,231.35
Industrial	Media	Bueno	14-1	2,238.90
Industrial	Media	Regular	14-2	1,343.35
Industrial	Media	Malo	14-3	895.50
Industrial	Económica	Bueno	15-1	1,343.35
Industrial	Económica	Regular	15-2	783.60
Industrial	Económica	Malo	15-3	559.70
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	671.65
Industrial	Corriente	Regular	16-2	402.55
Industrial	Corriente	Malo	16-3	269.10
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	335.80
Industrial	Precaria	Regular	17-2	201.30
Industrial	Precaria	Malo	17-3	134.50

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	9,414.15
2. Predios de temporal	3,986.75
3. Agostadero	1,641.55
4. Cerril o monte	837.55

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1.- Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa ó solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	3.90
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	9.45
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	19.50
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	27.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	33.15

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6°.-** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.- **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II.- **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**
  - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.- **Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**
  - a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7°.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8°.-** El Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.0%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

#### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9°.** - El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.37
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.25
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.22
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.11
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.10
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.11
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.17
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.37
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.11
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.18
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.37
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.08
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.22

#### SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** - El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

#### SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** - El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** - El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### TASAS

I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	21%
II. Por el monto del valor del premio obtenido	21%

## SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.71
II. Por metro cúbico de arena	\$0.24
III. Por metro cúbico de grava	\$0.24
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$0.24
V. Por metro cúbico de tezontle	\$0.24

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

## SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

## I.- Tarifa servicio medido de agua potable

## a) Tarifa doméstica residencial:

Consumo m <sup>3</sup> /Mes	Pesos	Pesos por m <sup>3</sup>
0 - 13	82.23	
Más de 13 y hasta 20		5.89
Más de 20 en adelante		7.84

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: Las Reynas, el Monte, Profesionistas, Fraccionamiento Villarreal, las Estancias, Bougambilias, Floresta, Eduardo Soto Inés, las Granjas, Pradera del Sol, Ampliación la Luz, Nova, Humanista I, Humanista II, Bosques del Sur, El Vergel, Villa petrolera y Los Pirules.

## b) Tarifa doméstica media:

Consumo m <sup>3</sup> /Mes	Pesos	Pesos por m <sup>3</sup>
0-13	72.40	
Más de 13 y hasta 20		4.32
Más de 20 en adelante		7.84

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: Zona Centro, Infonavit III, Primavera, Fraccionamiento Deportivo, San Roque, San Pedro, Infonavit II, Fovissste, Infonavit I, El Cerrito, Del Parque, Guanajuato, Villas del Valle, San Gonzalo, Conjunto Habitacional IVEG, Primavera segunda sección, Vergel, Virreyes, Rinc. del Parque, Villas del Parque, Nativitas, Álamos, Fresnos, Paseos de San Juan, Jardines del Sol, Tamaulipas, Quinta Campestre, Villas San Pedro y Salamanca 400.

## c) Tarifa doméstica popular:

Consumo m <sup>3</sup> /Mes	Pesos por m <sup>3</sup>
Costo por metro cúbico de 0 a 13 m <sup>3</sup>	2.90
Costo por metro cúbico más de 13 a 20 m <sup>3</sup>	3.06
Costo por metro cúbico más de 20 en adelante	7.92

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: El Pirul, Santa Elena de la Cruz, Lázaro Cárdenas, Valle Dorado, Américas, Zacamixtle, Francisco Villa, 1910, Tomasa Estévez, el Durazno, San Javier, Fraccionamiento Rinc. San Javier, Flores Magón, los Sauces, Fraccionamiento Palo Blanco, San Isidro, Paraíso II, Rinc. de la Paz, los Príncipes, San Antonio Abad, Joyas del Sur, los Laureles, Olimpo, Constelación, Ampliación la Gloria, la Esperanza, Villafaña, Eucaliptos, Ejido de San Pedro, Villa Verde, Guadalupe, Paseo Río Lerma, el Edén, Constituyentes, el Paraíso, la Gloria, las Maravillas, San Francisco de Asís, Ampliación San Francisco de Asís, los Chávez, 18 de Marzo, 12 de Octubre, Obrera, Progreso Industrial, San Juan de la Presa, Ampliación San José, San José, los Pinos, Albino García, Lindavista, Ángeles de Abajo, Cruz Blanca, El Belén, San Juan Chihuahua y Benito Juárez.

**d) Tarifa doméstica pobreza extrema:**

Consumo m <sup>3</sup> /Mes	Pesos por m <sup>3</sup>
Costo por metro cúbico de 0 a 13 m <sup>3</sup>	2.80
Costo por metro cúbico más de 13 a 20 m <sup>3</sup>	2.99
Costo por metro cúbico más de 20 en adelante	7.92

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: Felipe Ángeles, Insurgentes I, la Merced, el Pitayo, las Rosas, la Cruz, el Rocío y Ampliación Obrera.

**e) Tarifa para giros comerciales:**

Consumo m <sup>3</sup> /mes	Pesos	Pesos por m <sup>3</sup>
0-10	123.54	
Más 10 y hasta 40		9.27
Más de 40 en adelante		10.37

Se entenderá por giro comercial a todos los establecimientos dedicados al comercio y/o prestación de servicios al público.

**f) Tarifa para giros industriales:**

Consumo m <sup>3</sup> /mes	Pesos	Pesos por m <sup>3</sup>
0-10	199.10	
Más de 10 y hasta 40		9.27
Más de 40 y hasta 100		10.74
Más de 100 en adelante		11.48

Se entenderá por giro industrial, a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

**II.- Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición**

	Importe	Con comercio Anexo
Lote baldío	\$ 29.70	
Pobreza extrema	\$ 39.70	\$ 108.89
Popular	\$ 117.14	\$ 156.33
Media	\$ 180.94	\$ 220.14
Residencial	\$ 280.13	\$ 319.32
Comercial	\$ 504.99	
Industrial	\$ 691.62	

**III.- Servicio de alcantarillado**

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

#### IV.- Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$104.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### V.- Costo integrado de contrato, conexión e instalación de toma

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$ 538.88	\$ 746.24	\$ 1,242.18	\$ 1,535.02	\$ 2,474.23
Tipo BP	\$ 641.62	\$ 848.98	\$ 1,344.92	\$ 1,637.77	\$ 2,576.97
Tipo CT	\$ 1,058.80	\$ 1,478.42	\$ 2,007.15	\$ 2,503.33	\$ 3,746.39
Tipo Cp	\$ 1,478.65	\$ 1,898.28	\$ 2,427.00	\$ 2,923.19	\$ 4,166.25
Tipo LT	\$ 1,517.22	\$ 2,149.10	\$ 2,742.54	\$ 3,307.72	\$ 4,988.99
Tipo LP	\$ 2,223.47	\$ 2,849.51	\$ 3,433.17	\$ 3,990.23	\$ 5,655.68
Metro adicional Terracería	\$ 105.21	\$ 158.27	\$ 188.40	\$ 225.28	\$ 301.25
Metro Adicional Pavimento	\$ 179.84	\$ 232.91	\$ 263.03	\$ 299.92	\$ 374.89

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### VI.- Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 234.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 286.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00

#### VII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 312.00	\$ 650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 380.00	\$1,030.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,821.00	\$3,016.00

#### VIII.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PAD		Metro adicional	
	Descarga normal			
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,960.20	\$1,386.00	\$391.05	\$ 287.10
Descarga de 8"	\$2,038.50	\$1,673.10	\$410.85	\$ 306.90
Descarga de 10"	\$2,762.10	\$2,178.00	\$475.20	\$ 366.30
Descarga de 12"	\$3,385.80	\$2,821.50	\$584.10	\$ 470.25

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### IX.- Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 50.00
b) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 223.00
c) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$ 312.00

La suspensión será por un período máximo de tres años.

#### X.- Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de descarga con varillas doméstica	Limpieza	\$ 297.00
b) Limpieza de descarga con acuatech doméstica	Limpieza	\$ 571.00
c) Limpiezas de Fosas y descargas con acuatech	Hora	\$ 1,143.00
d) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 270.00
e) Reconexión de descarga de agua	Descarga	\$ 569.00
f) Agua en pipas sin transporte	M3	\$ 18.00
g) Agua en pipas con transporte	M3	\$ 54.00
h) Venta de agua tratada sin transporte	M3	\$ 5.05
i) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	Km.	\$ 34.65

#### XI.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Costo por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,423.00	\$ 535.00	\$ 1,958.00
b) Interés social	\$ 2,033.00	\$ 764.00	\$ 2,798.00
c) Residencial C	\$ 2,496.00	\$ 941.00	\$ 3,437.00
d) Residencial B	\$ 2,964.00	\$ 1,118.00	\$ 4,082.00
e) Residencial A	\$ 3,952.00	\$ 1,487.00	\$ 5,439.00
f) Campestre	\$ 4,992.00		\$ 4,992.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.



	Concepto	Unidad	Importe
a)	Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$ 2.77
b)	Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$ 66,825.00

#### XII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Factibilidades de Servicios		Unidad	Importe
a)	Desarrollos habitacionales hasta 10 lotes	Documento	\$ 3,465.00
	Lote adicional	Documento	\$ 84.00
b)	Desarrollos comerciales e industriales hasta 100 m2	Documento	\$ 1,485.00
	Metro cuadrado adicional	Documento	\$ 4.95

#### Revisión, supervisión y recepción de proyectos

a)	Revisión desarrollos habitacionales de 1 a 10 lotes	Proyecto	\$ 3,465.00
	Por cada lote adicional	Lote	\$ 54.00
b)	Desarrollos comerciales e industriales hasta 100 m2	Proyecto	\$ 1,485.00
	Metro cuadrado adicional	M2	\$ 14.85
c)	Supervisión de obra desarrollos habitacionales	Lote/mes	\$ 64.35
d)	Supervisión de obra desarrollos comerciales e industriales	MI/mes	\$ 29.70
e)	Recepción de obra desarrollos habitacionales hasta 10 viviendas o lotes	Documento	\$ 3,465.00
	Vivienda o lote adicional	Documento	\$ 24.75
f)	Recepción de obra desarrollos comerciales e industriales hasta 100 m2	Documento	\$ 3,465.00
	Metro cuadrado adicional	Documento	\$ 14.85

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable, de drenaje sanitario y drenaje pluvial.

#### XIII.- Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 205,920.00
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 97,500.00

#### XIV.- Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,144.00	\$ 430.00	\$ 1,574.00
b) Interés social	\$ 1,525.00	\$ 573.00	\$ 2,098.00
c) Residencial C	\$ 1,872.00	\$ 706.00	\$ 2,578.00

<b>d)</b>	Residencial B	\$ 2,223.00	\$ 839.00	\$ 3,062.00
<b>e)</b>	Residencial A	\$ 2,964.00	\$ 1,115.00	\$ 4,079.00
<b>f)</b>	Campestre	\$ 4,056.00		\$ 4,056.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio del litro por segundo contenido en esta Ley.

#### XV.- Descargas Industriales.

##### a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

##### b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
M3	\$0.20

##### c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
kilogramo	\$0.29

### SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I.- Zona Comercial:	\$ 53.66 por M3
II.- Zona industrial:	\$ 85.90 por M3
III.- Residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos.	\$ 375.75 por M3
IV.- Limpieza de lotes:	
a) Por acarreo de escombro, residuos y maleza	\$ 85.90 por M3
b) Por acarreo de residuos y maleza	\$ 53.66 por M3
c) Por barrido domiciliario, a solicitud del usuario	\$ 0.67 por ML

### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas:		
a) En fosa común sin caja		Exento
b) En fosa común con caja	\$	39.70
c) Por un quinquenio	\$	214.75
d) Refrendo cada 5 años	\$	214.75
e) A perpetuidad	\$	751.65
II.- Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$	502.50
III.- Depósito de restos de inhumaciones en panteones	\$	1,015.80
IV.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$	195.40
V.- Licencia para construcción de monumento en panteones	\$	195.40
VI.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$	176.10
VII.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$	234.10
VIII.- Permiso para la cremación de restos áridos	\$	59.05
IX.- Derechos por exhumaciones	\$	148.20
X.- Fosas o Gavetas		
a) A perpetuidad	\$	3,712.80
b) Por un quinquenio	\$	897.70
c) Refrendo cada 5 años	\$	897.70

SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán en pesos de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

I.- Por sacrificio de animales:		
a) Ganado vacuno	66.60	Por cabeza
b) Ganado porcino de menos de 150 kilogramos	46.20	Por cabeza
c) Ganado porcino de más de 150 kilogramos	150.00	Por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	25.75	Por cabeza
e) Aves	1.04	Por cabeza
II.- Por resello de introducción:		
a) Ganado vacuno	66.60	Por cabeza
b) Ganado porcino	46.20	Por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	25.75	Por cabeza
d) Aves	1.04	Por cabeza
III.- Servicio de reparto:		
a) Ganado vacuno	15.10	Por cabeza
b) Ganado porcino	9.70	Por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	6.45	Por cabeza

IV.- Servicio de Refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas postsacrificio:

<b>a)</b> Ganado vacuno (completo o en partes)	20.80
<b>b)</b> Ganado porcino (completo o en partes)	15.60

V.- Derechos de piso, por día:

<b>a)</b> Ganado vacuno	2.03	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino	1.35	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado caprino y ovino	0.78	Por cabeza
<b>d)</b> Aves	0.05	Por cabeza

VI.- Limpieza de vísceras: 7.80 Por cabeza

VII.- Por arrastre de animales que lleguen caídos al Rastro Municipal:

<b>a)</b> Ganado vacuno	124.80	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino hasta 150 kilogramos	83.20	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado porcino de más de 150 kilogramos	100.00	Por cabeza

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.-** Los derechos por concepto de prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, por un máximo de ocho horas diarias, a una cuota de \$ 214.25

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción Municipal.	\$ 4,467.00
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano.	\$ 4,467.00
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano.	\$ 446.70
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$ 74.10
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$ 155.70
VI. Por constancia de despintado.	\$ 31.20
VII. Por revista mecánica semestral.	\$ 93.40
VIII. Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$ 558.40

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud se causarán y liquidarán a una cuota de \$214.25 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.

Por la expedición de constancia de no infracción, se causarán derechos a una cuota de \$37.45

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**I.- Estacionamiento Subterráneo Hidalgo**

<b>a)</b>	Por hora ó fracción que exceda de quince minutos	\$	6.00	
<b>b)</b>	Por pensión de veinticuatro horas	\$	442.00	Por mes
<b>c)</b>	Por pensión diurna o nocturna de doce horas	\$	264.00	Por mes
<b>d)</b>	Por la expedición de tarjeta de pensión	\$	55.85	

**II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estéves, por hora o fracción que exceda de quince minutos**

<b>a)</b>	Automóviles	\$	4.50
<b>b)</b>	Motocicletas	\$	3.50
<b>c)</b>	Triciclos	\$	3.00
<b>d)</b>	Bicicletas	\$	2.00
<b>e)</b>	Otros por M2	\$	2.00

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**I.- Entrada a eventos:**

Boleto General	\$	20.80
----------------	----	-------

**II.- Talleres**

	Inscripción	Mensualidad
<b>a)</b> Artes plásticas	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>b)</b> Ballet clásico	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>c)</b> Cestería	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>d)</b> Cerería	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>e)</b> Fotografía I	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>f)</b> Fotografía II	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>g)</b> Guitarra clásica	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>h)</b> Guitarra popular	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>i)</b> Jazz	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>j)</b> Tap	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>k)</b> Serigrafía	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>l)</b> Pintura	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>m)</b> Teclado	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>n)</b> Vocalización	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>o)</b> Pintura en cerámica	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>p)</b> Vitral emplomado	\$ 41.60	\$ 134.15
<b>q)</b> Teatro	\$ 41.60	Exento
<b>r)</b> Educarte	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>s)</b> Danza folklórica infantil	\$ 41.60	\$ 66.55
<b>t)</b> Danza folklórica juvenil	\$ 41.60	\$ 66.55

<b>u)</b>	Memorias históricas, popular y urbana	\$	41.60		Exento
<b>v)</b>	Baby ballet	\$	41.60	\$	66.55
<b>w)</b>	Modelado niños	\$	41.60	\$	66.55
<b>x)</b>	Vidrio horneado	\$	41.60	\$	134.15

III.- Centros de acceso a servicios sociales y de aprendizaje

<b>a)</b>	Hora de internet	\$	5.00
<b>b)</b>	Copia láser	\$	1.00
<b>c)</b>	Copia de inyección de tinta	\$	1.50
<b>d)</b>	Copia a color	\$	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

**a) Uso Habitacional:**

1.	Marginado	\$	1.87	Por M2
2.	Económico	\$	3.90	Por M2
3.	Media	\$	5.87	Por M2
4.	Residencial	\$	7.80	Por M2

**b) Uso especializado:**

1.	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$	8.58	Por M2
2.	Áreas pavimentadas	\$	3.12	Por M2
3.	Áreas de jardines	\$	1.40	Por M2
4.	Bardas o muros	\$	1.66	Por ML

**c) Otros Usos:**

1.	Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$	6.24	Por M2
2.	Bodegas, talleres y naves industriales	\$	1.40	Por M2
3.	Escuelas	\$	1.30	Por M2

II.- Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

<b>a)</b>	Uso habitacional	\$	2.86	Por M2
<b>b)</b>	Usos distintos al habitacional	\$	6.24	Por M2

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación:

<b>a)</b>	Uso habitacional	\$	3.12	Por M2
<b>b)</b>	Usos distintos al habitacional	\$	5.20	Por M2

- VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles  
\$ 6.24 Por M2
- VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa  
\$6.24 Por M2
- VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$ 179.30  
En el caso de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$2,684.50, por dictamen.
- IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, se causará y liquidará previo a la iniciación de los trámites \$ 178.20 por dictamen.
- X.- Por licencias de uso de suelo
- |                                 |    |      |        |
|---------------------------------|----|------|--------|
| a) Uso industrial               | \$ | 2.34 | Por M2 |
| b) Uso comercial y de servicios | \$ | 9.36 | Por M2 |
- En ningún caso la Tarifa podrá exceder de \$2,340.00
- XI.- Por licencias de alineamiento y número oficial:
- |                                 |    |      |    |
|---------------------------------|----|------|----|
| a) Uso habitacional             | \$ | 2.34 | M2 |
| b) Uso industrial               | \$ | 2.34 | M2 |
| c) Uso comercial y de servicios | \$ | 9.36 | M2 |
- En ningún caso la Tarifa podrá exceder de \$ 1,170.00
- Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de \$ 45.60
- XII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X de este artículo.
- XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$ 62.25
- XIV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:
- |  |    |        |
|--|----|--------|
| <b>a) Uso habitacional</b>               |    |        |
| 1. Marginado                             |    | Exento |
| 2. Económico                             | \$ | 169.50 |
| 3. Medio                                 | \$ | 294.85 |
| 4. Residencial                           | \$ | 397.30 |
| <b>b) Usos distintos al habitacional</b> | \$ | 720.70 |
- XV.- Por permiso para colocar temporalmente material de construcción y/o escombros y andamios en vía pública, por metro cuadrado, por día \$ 3.90
- XVI.- Por permiso para división de predios, por permiso \$ 536.90
- XVII.- Por permiso de lotificación \$ 536.90
- XVIII.- Por dictamen de constitución de propiedad en régimen de condominio:
- |  |    |          |
|--|----|----------|
| <b>a) Habitacional</b>                     | \$ | 536.90   |
| <b>b) Mixto (habitacional - comercial)</b> | \$ | 1,073.80 |
| <b>c) Comercial</b>                        | \$ | 1,610.70 |

XIX.- Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública por M2 \$ 2.34

El otorgamiento de las licencias anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$62.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Hasta una hectárea   | \$ 165.35 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes   | \$ 6.25   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |           |

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Hasta una hectárea  | \$ 1,289.60 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ 165.35   |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas   | \$ 128.85   |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro \$ 28.95

V.- Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**T A R I F A**

- |   |             |
|---|-------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística |             |
|   | \$ 4,563.50 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza                                  | \$ 4,563.50 |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra                        | \$ 4,563.50 |



IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales tipo A, B y C, industriales, comerciales, campestres y turísticos, recreativos-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.
- b) El 1.0% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.

V. Por la autorización del fraccionamiento, por dictamen \$ 4,563.50

VI. Por el permiso de preventa o venta \$ 4,563.50

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Licencia para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$ 200.00 M2
b) Tipo bandera, bancas y cobertizos publicitarios	\$ 100.00 M2
c) Pinta de bardas	\$ 20.00 M2
d) Señalización por pieza	\$ 62.00 M2

Estas licencias se expedirán por un año, con excepción de la señalada en el inciso c), la cual será expedida en forma mensual.

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 60.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

	<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>CUOTA</b>
a)	Fija	\$	20.80
b)	Móvil (en vehículos de motor)	\$	20.80

IV.- Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:

a)	Comercios ambulantes	\$	11.15
b)	Mamparas en la vía pública, tijeras, mantas, pasacalles	\$	10.80 M2

V.- Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable \$ 78.35

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### T A R I F A

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$	1,955.20
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento por los siguientes establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora		
a) Centro nocturno, discoteca, restaurant bar, salón de fiestas con venta de bebidas, expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y almacén o distribuidora	\$	135.00
b) Vinícola y expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$	80.00
c) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$	50.00
d) Cantina, bar y peña	\$	40.00
e) Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares	\$	30.00

Estos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### T A R I F A

I.- Verificación para la tala de árboles:

a) Estudio de Factibilidad		
1.- Zona Urbana	\$	27.90
2.- Zona Rural	\$	33.25
b) Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$	21.45

II.- Depósito de escombro en los lugares autorizados, por metro cúbico	\$	11.18
--	----	-------

III.- Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:

	Giros Municipales		Giros estatales bajo convenio de Municipalización
a) Licencia de funcionamiento	\$ 536.90		\$ 2,684.50
b) Cédula de regularización	\$ 268.45		\$ 1,610.70
c) Cédula de operación	\$ 53.70		\$ 536.90

IV.- Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:

a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (Modalidad A)	\$	1,610.70
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (Modalidad B)	\$	2,684.50
c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (Modalidad C)	\$	3,758.30
d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuencas (Intermedia)	\$	4,832.10
e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas		

naturales protegidas y se prevean que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (Específica)	\$	5,905.90
f) Estudio de riesgo ambiental	\$	4,295.20
V.- Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:		
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$	536.90
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$	1,073.80
c) Estudio de riesgo ambiental	\$	751.65
VI.- Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$	590.60
VII.- Estudio de factibilidad en servicios de giros temporales	\$	107.35
VIII.- Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$	11.18

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$	40.50
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	93.60
III.- Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento por foja	\$	7.25
IV.- Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	\$	40.50
V.- Copia certificadas expedidas por el juzgado municipal:		
<b>a)</b> Por la primera foja	\$	7.25
<b>b)</b> Por cada foja adicional	\$	2.05

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b> Por consulta	\$	21.45
<b>II.</b> Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$	0.52
<b>III.</b> Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$	1.04
<b>IV.</b> Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$	21.45

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de asistencia social que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.- Rehabilitación</b>		
<b>a)</b>	Zona urbana	\$ 40.00
<b>b)</b>	Zona rural	\$ 15.00
<b>c)</b>	Cuota mínima	\$ 5.00
<b>II.- Jurídico</b>		
<b>a)</b>	Asesoría	\$ 40.00
<b>b)</b>	Carta de dependencia económica Pemex	\$ 100.00
<b>c)</b>	Carta de dependencia económica otra institución	\$ 50.00
<b>III.- Psicología</b>		
<b>a)</b>	Consulta	\$ 40.00
<b>b)</b>	Valoraciones	\$ 250.00
<b>IV.- Medicina general</b>		
<b>a)</b>	Consulta	\$ 20.00
<b>b)</b>	Constancia de discapacidad	\$ 20.00
<b>c)</b>	Certificados médicos	\$ 20.00
<b>d)</b>	Valoración médica	\$ 20.00
<b>e)</b>	Constancias de incapacidad laboral	\$ 50.00
<b>f)</b>	Diagnóstico médico	\$ 20.00
<b>g)</b>	Historia médica	\$ 20.00
<b>h)</b>	Certificados médicos Pemex	\$ 100.00
<b>i)</b>	Constancia médica para la leche	\$ 20.00
<b>V.- Dentista</b>		
<b>a)</b>	Consulta	\$ 40.00
<b>b)</b>	Amalgamas	\$ 70.00
<b>c)</b>	Extracciones	\$ 70.00
<b>d)</b>	Limpieza	\$ 130.00
<b>e)</b>	Resina	\$ 80.00
<b>f)</b>	Curación	\$ 50.00
<b>g)</b>	Cementación	\$ 55.00
<b>VI.- Traumatología</b>		
<b>a)</b>	Consulta	\$ 100.00
<b>VII.- Neuromusculoesquelético</b>		
<b>a)</b>	Consulta	\$ 100.00
<b>VIII.- Terapia de Lenguaje</b>		
<b>a)</b>	Consulta	\$ 40.00
<b>IX.- Estimulación temprana</b>		
<b>a)</b>	Consulta	\$ 40.00

X.- Orientación familiar		
a) Consulta	\$	40.00
XI.- Discapacidad		
a) Consulta	\$	15.00

**Artículo 32.-** Por la prestación de los servicios que presta el Centro de Control Animal, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### T A R I F A

<b>I.</b>	Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna	\$	20.80
<b>II.</b>	Devolución de animal capturado en vía pública	\$	104.00
<b>III.</b>	Devolución de animal capturado para observación	\$	114.40
<b>IV.</b>	Guarda de animal por día	\$	28.00
<b>V.</b>	Diagnóstico patológico de animal en observación	\$	156.00
<b>VI.</b>	Sacrificio e incineración de animal	\$	364.00
<b>VII.</b>	Servicio por petición de particulares, para capturar animal	\$	156.00
<b>VIII.</b>	Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana	\$	31.20

#### SECCION DECIMA NOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 33.-** Por el dictamen de Seguridad de Instalaciones para la factibilidad de funcionamiento se cobrarán los derechos correspondientes a una cuota de: \$227.10

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 34.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

##### SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 35.-** La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidarán conforme a las siguientes:

#### T A S A S

- I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 36.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal.

**Artículo 38.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

**Artículo 39.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo; y
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 40.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 42.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 43.-** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$150.30 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 44.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2006, tendrán un descuento del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 45.-** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2006, tendrán un descuento del 15%.

Así mismo, los pensionados, jubilados con incapacidad física y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de tarifa sin medición, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se realicen los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos referidos en el presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente al doméstico.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 46.-** Tratándose de estudiantes o adultos mayores, en la compra de boletos para entrar a eventos, se les hará un descuento del 50% de la cuota establecida en la fracción I del artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando presenten credencial de estudiante o del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRACTICA  
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 47.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCION QUINTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 48.-** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 30 de esta Ley, sea con propósitos científicos y educativos, y así se acredite por la Institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**SECCION SEXTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS  
DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 49.-** Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 31 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, previo estudio socioeconómico que les realice, determinará que la cuota tenga un descuento del 50% o en su caso, que se les exente del pago de dicha cuota.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES  
AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.-** Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 51.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de Ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006, una vez publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios se entenderá que se refiere a la presente Ley.